

TESTAMENTOS DE PINTORES

por

ALEJANDRO MARTÍN ORTEGA

En este trabajo, fruto de mis investigaciones en el Archivo Histórico de Protocolos de Madrid, transcribo los testamentos de seis pintores que trabajaron en Madrid en los siglos XVI y XVII; y dos breves noticias de otros pintores de los mismos tiempos.

Los seis pintores a que aludo, son: Rodrigo de Guernato, Andrés Cerezo, Pedro de Torres Maroto, Andrés Ruiz, Ginés Carbonel y Félix Castelo.

No inserto aquí el testamento y demás documentación del pintor Vicencio Carducho por su mucha extensión (397 folios); pero sí daré unos datos del testamento y documentación relacionada con el mismo.

Testó Carducho en Madrid el día 13 de abril de 1635. En el testamento dice ser natural de la ciudad de Florencia. Se manda enterrar en el monasterio de monjas carmelitas descalzas de la villa de Madrid, en la sepultura donde está enterrada su mujer D.^a Francisca Astete Benavides. Tuvo Vicencio una hermana llamada Magnoleta Carducho, y un hermano, Bartolomé Carducho. Murió Vicencio en su casa sita en la calle de Atocha, frente al Monasterio de la Magdalena. Nombró por sus herederos al convento de San Gil y al de Carmelitas Descalzas; y a sus sobrinos el licenciado José Carducho, clérigo, a Luis y a Catalina Carducho. Entre los bienes que dejó al morir figuran:

“Un San Sebastian ques de Palma el Viejo.
Un cuadro de Zorçon, maestro de Ticiano.
Un cuadro de las Brujas, de Raphael.
La Proserpina del Roso.
Otro de una fabula, de Raphael.
Una Sta. Catalina de Leonard.
Una Santa Lucía, de Raphael.
Un retrato del Tintoreto.
Otro de Felipe II, de Ticiano.
Un San Juan, de Bartolome Carducho.
Una dilicia del mismo.

Un fuego de Geronimo Bosque.
 Dos países de quintin.
 Una Venus de Ticiano.
 Unas brujas en una noche tempestuosa.
 Una Bacanalis del caracholi.
 Otra de Ticiano.
 Una Nta. Señora a lo largo, de Ticiano.
 Una ternera en un lienzo ordinario.
 Un retrato en lienzo de bara y quarta de Vicencio Carducho...".

ANDRÉS CEREZO.—En el año 1594 ya estaba casado con Isabel del Valle, hija de Martín de Porras y de María Jimeno. En 20 de febrero de 1600, él y su mujer, que vivían en Madrid, en la calle del Prado, en casa propia, se obligan a pagar a Eugenio de Espinosa 507 reales de plata castellanos, precio de treinta y nueve onzas de oro y plata hilados de Milán. En 14 de agosto de 1606 dan en arrendamiento la casa citada. Murió Cerezo el día 19 de mayo de 1607.

ANDRÉS RUIZ.—Su primera mujer, D.^a Francisca de Cardeñosa, testó ante el escribano Ulpite, en 3 de abril de 1616.

GINÉS CARBONEL.—Fue hijo de Alonso Carbonel, ensamblador, y de María Cortés. Nació en Albacete. Vivió en Madrid en la calle del Olmo. En 2 de agosto de 1619 concierta, juntamente con Pedro Pérez Molero, batidor de oro, hacer un retablo para la villa de Cogolludo, por encargo del Duque de Medinaceli.

FÉLIX CASTELO.—Fue hijo de Fabricio Castelo, pintor. En 5 de noviembre de 1617 recibió en su taller, como aprendiz, a Juan Luis Izquierdo, "por tiempo y espacio de quatro años". Obligábase Juan Luis a servir bien y fielmente en el dicho oficio y arte de pintor, sin hacer falta alguna, y daríale Castelo "de vestir y calzar y todo lo nescesario para su persona, cama y ropa limpia, de comer y beber, y ducientos rreales al cabo de los dhos. quatro años...".

TESTAMENTO DE RODRIGO DE GUERNATO, PINTOR

Sepan quantos esta carta de testamento vieren como yó Rodrigo de Guernato, pintor, estante enesta villa de madrid en la corte de su mag. estando enfermo en la cama dela dolencia que dios nro. señor fue servido de me dar y estando en mi seso y juizio natural conociendo lo que veo y entendiendo lo que me dizen creyendo como creo en la santísima trinidad padre y hijo y espiritusanto que son tres personag y un solo Dios verdadero que vive y Reyna para siempre sin fin, temiendome dela muerte ques cosa natural de que ninguna persona se puede escusar y deseando hazer cosas para servio de dios nro. señor e para la salud e salvacion de mi anima por tanto por esta presente carta otorgo y conozco que

hago e hordeno este mi testamento y postrimera voluntad en la forma siguiente:

Primeramente encomiendo mi anyma a dios nro. señor que la crio al que suplico y pido que pues el la conpró y Redimió por su preciosa sangre que la quiera perdonar y llevar a su gloria de parayso para donde fué criada. Mando mi cuerpo ala tierra donde fue formado e mando que cada y quando acaeziera mi fallecimiento mi cuerpo sea sepultado dentro dela yglesia de san gines desta dha. villa en la parte y lugar a donde mis albaceas paresciere y el dho. dia de mi enterramiento me lleven a sapultar los clérigos dela dha. yglesia a los quales paguen por mi enterramiento lo que sea justo.

Yten mando quel dho. dia de mi enterramiento lleven con mi cuerpo a sepultar quatro hachas con quatro pobres y se les de la limosna a ocho mrs. a cada uno para que rrueguen a dios por mi anima.

Yten mando quel dho. dia de mi enterramiento me digan tres misas de Requien, la una cantada y las dos Rezadas y si fuera a bisperas me digan vigilia y letania e paguese para lo dezir lo acostumbrado.

Yten mando a las cinco mandas forzadas a cada una dellas cinco mrs. y por esto las aparto de mis bienes.

Yten mando que se digan por mi anima las misas que a mi muger ana de bruselas paresciere y en las partes y lugares que ella quisiere.

Yten digo y declaro que antes que yo me casara con la dha. ana mi muger yo obe en gamarte ques en flandes una hija que se dice santa por que nació dia de todos los santos la qual obe en ysabel que era vecina del dho. lugar de gamarte, que era muger soltera por tanto yo le mando que se le den de qualesquier bienes que yo obiera en quales quier partes que sean cinquenta florines los quales le mando se le den en aquella forma que mejor de derecho aya lugar.

E para cunplir e pagar este mi testamento y las mandas y legados dexo por mis albaceas y testamentarios poderosos en todos mis bienes a felipe pepinbur, furriel de los arqueros de su mag. e ala dha. mi muger a los quales e a cada uno dellos dos y otorgo mi poder cunplido, libre y llenero e bastante tal que en derecho se rrequiere para que entren en los dhos. mis bienes y tomen y vendan dellos tantos quantos bastaran para cunplir e pagar este mi testamento y las mandas y legados y el Remanente o Remanentes delos dhos. mis bienes cunplido e pagado los que dho. es dexo por mis legitimos e universales herederos a Cornelio mi hijo legitimo e hijo dela dha. ana mi muger e al hijo o hija que la dha. ana mi muger pariere por quanto ella esta preñada e si por caso el dho. mihijo muriese y lo que la dha. ana mi muger tuviere en tal caso quiero y es mi voluntad que aya los dhos. mis bienes e los derechos e abciones dellos que a mi me pertenezcan en cualquier manera la dha. ana mi muger y viviendo los dhos. mis hijos que ayan y los den los dhos. mis bienes derechos y abciones que yo tenga en qualquier manera por yguales partes e Revoco e doy por ninguno e de ningun valor y efeto otros quales quier testamentos e cobdecilos que yo e otras personas por mi ayan fecho y otorgado hasta el dia de oy, los quales quiero que no valan salvo este ques mi testamento e codecilo e si no por mi ultima e postrimera voluntad en aquella via e forma que mejor de derecho aya lugar, en firmeza delo qual otorgué esta escriptura ante escribano publico y testigos de yuso escritos y firmela de mi nombre, que fue fecha e otorgada en la villa de madrid a doze del mes de agosto año del nascimiento de nro. salvador ihu. xpo. de mill e quinientos y setenta y un años / testigos que fueron presentes alo que dho. es, pº fruchan y cornelio de pipinbur e juan de bues e glodio grijon arqueros de su mag. e luego

el dho. Rodrigo de guernato dixo que por la gravedad e enfermedad no podia firmar e a su ruego lo firmaron dos testigos por él de sus nonbres = Por testigos Cornelio pipeburs.—por testigo Adrian pipeburs.—Por ante mí Cebrian de Santa Cruz, escribano.—Derechos un Real.

(Archivo Histórico de Protocolos de Madrid. Signatura 746.)

TESTAMENTO DE ANDRES CEREZO, PINTOR

Indey nomine amen. Sepan quantos esta carta de testamento ultima voluntad vieren como yo Andres çereço pintor, vezino desta villa de madrid estando enfermo en la cama dela enfermedad que nro. señor a sido servido de me dar y en m. buen juicio y entendimº natural conociendo lo que veo y entendiendo lo que me dicen y temiendome de la muerte ques cosa natural a toda criatura umana y deseando poner mi anima en carrera de salvacion tomando como para ello tomo por mi ynterçesora y avogada ala gloriosa virgen nra. señora madre de nro. señor jesu Xpot. a quien suplico umildemente interçeda con su preçioso hijo me perdone mis pecados y a honrra y serviçio cuyo ordeno este mi testamento çerrado en la forma siguiente.

Primeramente mando y encomiendo mi alma a dios nro. señor que la crió y Redimió por su preçiosa sangre y el cuerpo al tierra de donde fue formado.

Mando que si la voluntad de dios fuese servido de llevarme desta presente vida mi cuerpo sea sepultado en la yglesia Perroquial del señor San Sebastian donde soy Parroquiano y en la sepultura donde esta enterrado martin de porras e Françisca Ximeno mis suegros y por el rronpimiento se pague los dinº que costunbre.

Mando quel dia de mi entierro acompañen mi cuerpo la cruz dela dha. yglesia y ocho clerigos della con el cura o su tiniente y aquel dia siendo ora desir misa y si no otro dia siguiente se me diga una misa cantada de rrequien con diacono y subdiacono vigilia y letania e los demas ofiços de difuntos y por todo ello se paguen los derechos ques costumbre de mis bienes.

Mando que asimesmo acompañen en mi entierro del dho. mi cuerpo los niños dela dotrina y las cofradias de donde yo paresçiere ser cofrade y por todo ello se paguen los derechos que se devieren.

Mando que luego que yo fallezca se me digan dos misas del alma, la una en el Monasterio del señor san geronimo y la otra en el de san felipe desta dha. villa en los altares privilegiados y en ellos se pague la limosna ques costunbre.

Mando se digan por mi alma çien misas rrezadas delo que llevare la yglesia al tienpo que se dixeren las cuales se digan en la parte que paresçiere a mis testamentarios y por ello se pague lo ques costunbre.

Mando se digan por las animas de mis padres e difuntos a quien tengo obligacion ofras veintemissas rrezadas e por ello se pague lo ques costunbre.

Mando se digan por las animas del purgatorio y algunos cargos que si e tenido que no me acuerdo seis misas rrezadas las cuales e las veinte dela clausula antecedente se digan en la parte que paresçiere a los dhos. mis testamentarios.

Yten mando se me aga mi novenario y cabo de año como es costunbre a eleçion y parecer delos dhos. mis testamentarios y lo que costare se pague de mis bienes.

Mando a las mandas forzossas lo acostunbrado y a rredencion de cautivos medio rreal conque las aparto de mis bienes.

Yten digo y declaro que yo fui casado e velado segun orden dela santa madre yglesia de rroma primera vez con Catalina de la O mi muger difunta y con ella rreçiba en dote y casamiento al tienpo que me casse hasta çiento e çinquenta ducados poco mas o menos. De que dello hize y otorgue escriptura de rrecibo de dote en su favor como della constara a la qual me rremito y durante el dho. matrimonio ubimos por nuestro hijo lexitimo a gaspar çereço mi hijo por que otra hija que tuvimos se murió declarolo ansi por descargo de mi çonçiencia.

Yten digo e declaro que joan de Porres escultor vezino dela dha. villa tomó a dha. villa para la capilla que en el tiene de lo que es escultura talla arquetetura pintura dorado y estofado del dho. rretablo. El qual dho. joan de porres por causas que a ello le movieron me dió a mi y yo me encargué del dorado, encarnado y estofado del dho. rretablo por el presçio e segun y en la forma que se contiene su cargo de açer el rretablo del niño ynoçente de la guarda que açe pedro cercito procurador del número y consejos desta corte enel monasterio de san felipe desta e declara en la escriptura que sobrello otorgamos ante bartolome de dueñas escribano de su mag. a que me rrefiero en conformidad dela qual dha. escriptura que quiero y es mi voluntad se cunpla y guarde como enella se contiene yo tengo fecho y acavado lo que por ella yo estaba obligado sin falta r cossa ninguna mando que se cobre del dho. juan de porres u del dho. pedro çerçito lo que se me deviere conforme ala dha. escriptura y al plazo e tienpo enella declarado descontando lo que yo paresçiere tener resçibido y cobrado a quenta della. De que abra cartas de pago firmadas de mi nonbre.

Yten declaro que no tome açer del dho. pedro çerçito la pintura y dorado dela dha. capilla con la rreja della a tasacion nonbrando separadamente una persona que lo entendiese la qual yo tengo fecha y acavada en toda perfeçion sin falta r cossa alguna mando que si yo fallèsçiese los dhos. mis albaçeas agan que se tase la dha. pintura e dorado dela dha. capilla nonbrando para ello por mi parte una persona que lo entienda y la cantida en que fuere tassada se cobre del dho. pedro çerçito descontando e rresçiviendole en quenta todo lo que paresçiere que yo aya rresçivido y el me aya dado.

Yten digo e declaro quel dho. gaspar çereço mi hijo me a ayudado enlas dhas. obras a encarnallas y estofallas hasta que se acavaron por su jornal a quenta del qual yo le e dado un vestido de terçiopelo nuevo que le conpre y algunos dineros para comer y otras cosas que no me acuerdo lo que montaran mas de lo que rresto delo que a travaxado enlas dhas. obras ayudandome enellas le debere sesenta ducados poco mas o menos mando e quiero y es mi voluntad se le den e paguen delo que se cobrare delas dhas. obras e de otros quales quier bienes que paresçiere ser mios, esto demas delo quel dho. mi hijo uviere de aver de su legitima y erençia mia e de la dha. su madre conforme a derecho que ansi es mi voluntad.

Yten declaro que yo di a dorar el rretablo dela capilla del dho. pedro çerçito questaba a mi cargo por me le aver dado el dho. joan de porres como queda dho. a Bartolome Piaço dorador, difunto, el cual le doró y acavó como yo estaba obligado y a quenta del le fui dando en su vida mucha cantidad de dineros ansi en comida como para otras cosas que me pedia que no me acuerdo lo que montaria mas de lo que tengo asentado en un libro y entiendo que de rresto dello le devo hasta treçientos rreales poco mas o menos mando que se le paguen ala persona que por el aya de aver que yo declaro e encargo de mi çonçiencia que no le devo mas.

Yten declaro que yo me obligué en favor desta villa de Madrid de pintar los carros triunfales para el dia del corpus por el presçio contenido en la escriptura de obligacion que otorgue yo como prinçipal y joan de porres, escultor, e gaspar taçin como mis fiadores a que me rrefiero y a quenta dello yo y el dho. gaspar taçin tenemos rreçibidos seiscientos e sesenta e seis rreales de los quales tengo dados al dho. gaspar taçin los duçientos e los demas tengo yo por que no embargante que por la dha. escriptura no tiene parte la verdad es que entre mi y el la tomamos y es suya la mitad, mando que si yo fallaçiere el dho. gaspar çereço mi hijo tome para su quenta la parte que yo tengo en la dha. obra delos dhos. carros y la acave y cobre para si el presçio que me tocare que para ello desde luego se la çedo y traspaso y le doy facultad e poder en forma que yo le ago graçia dello por via de mejora o en aquella via e forma que de dº aya lugar.

Yten declaro que al tienpo e quando yo e ysabel del valle mi muger tratamos de cassar a maria de la asunçion nra. criada con juan bautista fernandez, pasamano, con quien lo está al presente nos obligamos a le dar e pagar en dote e casamiento çien ducados en dinero en que abran de entrar la prevenda de san françisco en que estaba la dha. maria de la asunçion prevendada y otras cosas como se declara en la escriptura de promesa y capitulaciones sobrello otorgose ante Bartolome de Dueñas escribano de su mag. a que me rrefiero a quenta de lo qual yo tengo dado al dho. juan bautista fernandez veinte e dos ducados e un vestido que le compre a él de la rroperia y otros doze ducados en otro para la dha. su muger que son treinta e quatro ducados e mas otras cosas questan asentadas de su mano de el dho. juan bautista, mando que se vea lo que tiene rreçibido y descontado delo que yo estoy obligado por la dha. escriptura de promesa se le pague lo que se le rrestare deviendo de mis bienes.

Yten declaro que al tienpo e quando yo me casse segunda vez con la dha. ysabel del valle mi muger yo no rreçibi por ella por entonçes maravedis ningunos mas de que despues aca por fin y muerte de los dhos. mis suegros la dha. mi muger e yo como su marido herede los bienes que le cupieron como heredera en la partiçion que de los bienes de los dhos. mis suegros se hizo como paresçera por las hijuelas questan en mi poder a que me rrefiero, declaro esto por descargo de mi conciencia.

Y para conplir y pagar este mi testamento e las mandas e legados en el contenido dexo e nonbro por mis albaçeas y testamentarios y executores del ala dha. ysabel del valle mi muger y a diego de açevedo vatidor de oro y a joan de porres, escultor y a joan martinez, barbero, vezinos desta dha. villa a todos quatro juntos y a cada uno de por si ynsolidun a los quales doy poder cunplido para que luego como yo fallezca entren e tomen de mis bienes lo mejor e mas bien parado dellos e los vendan e rrematen en publica almoneda o fuera della e de su valor cumplan e paguen este mi testamento e las mandas a legados enel declarados y este poder les dure todo el tienpo que fuere nesçesario no embargante que sea passado el año de su albaçeazgo.

Y cunplido e pagado el rremanente que quedare delos dhos. mis bienes y haçienda los ayan e lleven e dexo e nonbro por mis legitimos y universales herederos dellos al dho. gaspar çereço mi hijo e dela dha. ynes del valle mi segunda muger los cuales quiero que los ayan e lleven partiendolos partes yguales con la vendiçion de dios e la mia e por la presente rrevoco otros queles quier testamentos o codeçilos que antes deste aya fecho e otorgado por escrito o de palabra que no quiero que valgan salvo este que al presente otorgo que quiero que se guarde

por mi testamento y por mi codiçilo o en aquella via e forma que de derecho mejor me obligue.

Que fué fecho en la villa de madrid a catorçe dias de mayo de mill e seisçientos.—despues quiriendo firmar no pudo y asi lo firmo por mi Bartolome de dueñas, escribano que lo escribió.—Bartolome de Dueñas.

(Archivo Histórico de Protocolos de Madrid. Signatura 2.196.)

TESTAMENTO DE PEDRO DE TORRES MAROTO, PINTOR

Indei nomine amen. Sepan quantos esta carta de testamento, ultima y postrimera boluntad vieren como yo pedro de torres maroto, pintor, natural de quenca de canpos estante al presente enesta villa de madrid y posar en casa de catalina Rodriguez bodegonera en la Puerta del sol Perroquia de san gines desta villa estando como al presente estoy en la cama yndispuesto de la enfermdad que dios nro. señor a sido servido de me dar Pero en mi buen juicio y entendimiento natural creyendo como firmemente creo enel misterio de la santísima Trenidad y todo lo que tiene y cree la santa madre yglesia de Roma devaxo de lo qual protesto vivir y morir, temiendome de la muerte ques cosa natural a toda criatura bivalente y deseando poner mi anima en la carrera de salvación y disponerme para ello tomando como por mi intercesora y abogada a la virgen maria nuestra señora madre de nro. señor Jesucristo con todos los santos y santas de la corte del cielo para que yntercedan a su divina mag. me lleve a su serbicio otorgo que ago y ordeno este mi testamento en la forma y manera siguiente.

Primeramente encomiendo mi anima a dios nuestro señor que la crió y Redimió por su preciosa sangre y el cuerpo ala tierra donde fue formado.

Iten que si dios nro. señor fuese servido de me llevar desta presente bida mi cuerpo sea sepultado en la yglesia de señor san fracº desta dha. villa y en la parte y lugar que pareciere al padre fray francisco de alcocer sacristan del dho. monasterio y quiero llevar puesto y enterrado con el al avito del bien aventurado señor san francisco y por ello se pague la limosna que se deviere.

Iten que el dia de mi enterramiento si fuese ora y si no al dia siguiente se me diga una misa de cuerpo presente en el dho. monasterio o si no el dia siguiente y acabada se me diga sobre mi sepultura un Responso y por ello se de la ofrenda y limosna que pareciere a mis albaceas.

Iten que lleven mi cuerpo al dho. monasterio de san francisco en un ataut seis hermanos de Anton Martin y por ello se les pague la limosna acostumbada.

Iten mando aconpañen mi cuerpo la crux y doze clerigos dela yglesia de san luis desta villa donde soy Parroquiano y por ello se les pague lo que se acostunbra.

Iten mando aconpañen la dha crux ocho pobres con ocho achas encendidas y se les pague lo que se debiere.

Iten mando aconpañen mi cuerpo asi mismo los niños dela dotrina y por ello se les pague la limosna que se debiere.

Iten mando asi mesmo aconpañen mi cuerpo doze frailes de san francisco donde me mando enterrar y por ello se les pague lo que se debiere.

Iten mando se digan por mi anima trecientas misas Reçadas Repartidas enel monasterio de señor san franc.º desta villa y en nra. señora de atocha y en las yglesias de señor san luis donde soy Perroquiano y por ello se pague lo que se debiere.

Iten mando se digan ensi mismo misas del alma enel monasterio de san francisco donde me mando enterrar y por ello se pague lo que se debiere las quales se digan en los altares que para ello estan señalados.

Iten mando veinte y quatro misas del alma que se digan en dcho monasterio de san franc.º por el alma de mi padre Alfonso Maroto y Catalina de Rivas vecinos de quenca de canpos y por maria de herrera mi muger questen en gloria natural de montemolin y por ello se pague lo que se debiere.

Iten mando alas manzanas forçosas dos rreales conque las apartado de mis bienes.

Iten mando para ayuda ala canoniçación de san ysydro dos Reales.

Iten declaro que yo devo alos herederos de Al.º Xil sastre Residente en la ciudad de valladolid quarenta y ocho Reales mando se les paguen.

Iten declaro que devo a juan Ruiz vecino de balermoso lo que pareciere por dos cedula firmadas de mi del suso dho que son de la crianza de un niño que por amor de dios le mende criar y declaro que para el paso en que boy que no es mi hijo.

Iten declaro que yo devo a catalina Rodriguez viuda juan Rodriguez mis conpadres seis cientos y mas reales de que tiene cedula la suso dha firmada de mi nonbre mdº se le pague.

y asi mismo lo que ella declare en su conciencia avèr gastado y gastara asta el dia de mi entierro con migo en su casa que al presente estoy y mas dos ducados que la suso dha le dio quando se fue a valladolid que no estan metidos en la presente, mando se le pague todo como dho tengo.

Iten declaro que yo devo a franc.º Dominguez sastre cinco dias de alquiler de un pollino que me prestó en madrigal y la echura de un vestido que me hizo para ju.ª de torres mi hijo mdo.º se le pague.

Iten declaro que yo devo a andres de capillas de dos vestidos mios y otro de mi muger que por todos son tres mando se paguen lo que fuere a el o a sus herederos si fuese muerto.

Iten y es mi voluntad que si parecieren algunas deudas que yo deva algunas personas mostrando Recaudos bastantes se las pague lo que se averiguase deverles.

Iten declaro que a mi me deve Alfonso de avila Pintor del Rey nro. señor vecino desta dha villa cien Reales y para esto yo tengo una obligaçión del suso dho de mas cantidad de mrs. en Resguardo y Prendas delos dhos cien Reales mando se cobren del y se le entregue la dha obligaçión.

Iten declaro que yo di poder a Alonso de Vallejo escultor vecino desta villa de Madrid para que cobrase nueve mill Reales que se me devian enel colesio de doña Maria de Aragon desta dha villa de un alcançe que fice de ciertas obras tocantes al dho mi oficio para el dho colesio de doña Maria de Aragon que las hize por orden de chiriboga canonigo dela yglesia mayor de salamanca y por fray Francisco de Roxas Retor del dho colesio de doña Maria de Aragon desta dha villa que de lo que fuese cobrado el dho Alonso de Vallexo fuese pagado alas personas que a el

acudieron diciendo el las devia algo y entregandole Recaudos bastantes de como los devia lo que pedian y asta aora el suso dho Al.º de vallejo no se a llegado a cuenta con migo ni me la a dado de lo que a cobrado y pagado quiero y es mi voluntad se le pida quenta por mis albaceas y se cobre del lo que deviere y de sus bienes.

y asi mismo se le pida y tome quenta de lo que cobró del Retablo que hizimos anbos en el monasterio de san agustin de madrigal donde esta depositado el cuerpo del Harzobispo de toledo por ques cantidad en lo que se concertó dorados y pintura y asta aora no hemos hecho quenta y lo a cobrado mando se le tome quenta y se cobre del y de sus bienes.

y ansi mismo se le pida y tome quenta de dos colaterales que yo doré enel dho monasterio de s. agustin de madrigal y lo cobró el dho Alonso de Vallejo y mas quatro escudos de armas que doré enel dho monasterio en la capilla mayor que son de las armas del dho arçobispo de toledo.

Iten mas doré dos Pulpitos y di de açul.

Mas ocho blandones de oro que sirven en la dha yglesia =mas un balcon que sirve de antepecho enel dho monasterio que le doré y di de haçul= Mas una Rexa grande de Plata y oro puesta enla dha yglesia =mas doré y Platehe y di de haçul un horgano dela dha yglesia. Mas doré quatro o çinco cruçes para las pilas del agua vendita dela dha yglesia de todo lo qual quiero y es mi voluntad se pida quanta del dho Alonso de Vallejo por avello cobrado y se cobre del y de sus bienes.

Iten declaro que yo tengo en la villa de quenca de canpos en el termino que diçen de las montonas una tierra de pan llevar que haçe dos yguadas y media que la erede de mis padres de las partiçiones que dellas se hiço en el dho quenca de canpos.

Iten declaro que en madrigal en casa de catalina ximenez viuda de vernal tengo quatro colchones de lienço llenos de lana los dos de los grandes y los dos pequeños traído y un escriptorio de pino de nogal con su çerradura y una media cama de campo de nogal con sus tornillos y algunas savanas de lienço que ella declarara las que son so cargo de su conçiencia demas de las que parecieran cerradas en el dho escriptorio que llevara la llave que yo tenga al presente. =y declaro la devo a la suso dha todo lo que ella declarare aver gastado con mi hijo juan de torres el tiempo que le a tenido en su casa que fue cosa de tres meses todo mando se lo entregen a mi hermana catalina marota viuda de laçaro loçano veçino de quenca de canpos pagando la dha mi hermana los dhos tres meses de sustento que se le deven la dha catalina Ximenez como dho es.

y si acaso no lo quisiere la dha mi hermana por no pagar la comida de tres meses del dho mi hijo mando se vendan y se pague con la demas mi haçienda.

Iten mando se aga mi cabo de año y novenario dela manera y en el tiempo que pareçiere a mis albaceas como no pase de un año y por ello se pague lo que se dibiere.

Iten declaro que yo devo a Maria Rodriguez muger de Martin de Porras veçina desta villa seis ducados de cuellos que me a abierto y otras cosas mando se le paguen.

y para cunplir y pagar este mi testamento mandas y legados enel contenidos dexo y nonbro por mis albaceas y testamentarios a Juan Pantoxa de la Cruz pintor del Rey nro señor y a Diego de Açevedo batidor de oro y a Diego de Baeça pintor veçinos desta dha villa de madrid a los quales y a cada uno dellos por si insolidun doy poder cunplido para que entren y tomen mis bienes mubles y Raices y otros quales quier que en cualquiera manera parecieren ser mios y los bendan y Rematen

en publica almoneda o fuera della y de su valor cunplan y paguen este mi testamento y lo enel contenido y del Remanente que quedare de todos mis bienes como dho es dexo y nonbro por mi universal heredero a Juan de Torres mi hijo legitimo y de Maria de Herrera mi muger que este en gloria para que los aya y erede con la bendición de dios y la mia y Revoco y anulo y doy por ninguno y de ningun balor y efeto otro cualquier testamento o testamentos codiçio o condiçilios mandas e legatos que antes deste aya fecho y otorgado por escripto o de palabra o en otra qualquier manera que quiero que no balgan ni aprovechen en juicio ni fuera del salvo este que al presente ago que quieiro que balga por mi testamento y por mi codeçilio o por mi ultima e postrimera voluntad o e aquella via e forma que mexor aya de derecho.

y asi mismo declaro que debo a Juan Pantoxa de la Cruz pintor de su mag.a quien dexo por mi albaça veintiquatro Reales y en prendas dellos le di dos piedras de bruñir oro una grande muy buena y otra mediana mando se le pague y entregue las dhas piedras y lo otorgo ansi ante el presente escribano publico y testigos. que fecho y otorgado en la villa de Madrid a veinte y nueve dias del mes de junio de mill e seisçientos y seis años, testigos que fueron presentes alo que dho es llamados y Rogados diego de baeça pintor y andres de sepulveda mozo de mulas que juraron a dios y a una cruz en forma de derecho a conoçer al dho otorgantes y ser el contenido eneste testamento y llamarse como aqui se nonbra y firma y ansi mismo françisco salgado mozo de mulas e Juan de Rueda montañes y Diego Hernandez correo de a pie estantes al presente enesta corte y el dho otorgante lo formo de su nombre =Pedro de Torres.= Pasó ante mi, diego diaz del dosal.

(Archivo Histórico de Protocolos de Madrid. Signatura 2.489.)

TESTAMENTO DE ANDRES RUIZ, PINTOR

En el nombre de nuestro señor Jesu Cristo y de la santissima virgen maria su madre señora y abogada nuestra, sepan quantos los que esta escriptura de testamento ultima y postrimera voluntad vieren como yo Andres Ruiz pintor veçino desta villa de Madrid estando como estoy enfermo enla cama de la enfermeda que nro señor a sido servido de darme pero en mi entero juicio memoria y entendimiento creyendo como creo en el misterio de la Santissima Trinidad, Padre hijo y espiritu santo que son tres personas y una sola esencia y todo lo demás que cree tiene y confiesa la santa y catolica yglesia Romana y debajo desta divina fee y esençia me guelgo de abér vivido y protesto de vivir y morir y silo que dios no permita por su preçiosissima sangre Pasion y muerte en el articulo de mi muerte por dolençia grave o por pensasion del enemigo alguna cosa contra esto dijere o mostrare lo Reboco y con esta Portestaçion y divina ynboçaion ordeno mi testamento ultima y postrimera boluntad en la manera siguiente.

Primeramente encomiendo mi anima a dios nuestro Señor dios que la crio y Redimió con su preçiosissima sangre pasion y muerte y el cuerpo a la tierra de donde fue formado y temiendome de la muerte que cosa natural a toda criatura umana mando que mi cuerpo sea sepultado enel monasterio de nuestra señora dela vitoria en la sepultura dela señora Ana de Orive difunta que oy la tiene y es de doña valentina carillo su nieta hija legitima de luis carillo de alvornoz y de doña estefania de orive su muger difunta hija de la dha Ana de orive que la dha sepul-

tura esta a la entrada dela capilla del cristo que antes era de nuestra señora de la Soledad.

yten mando que si el dia de mi entierro fuera ora de çelebrar se me diga enel dho monasterio de la vitoria una missa cantada con su diacono y subdiacono el cuerpo presente y al cabo de la misma se me diga un Responso cantado sin que abaje del coro al convento a decirle sino que le digan desde el dho coro y si no fuere ora de çelebrar se me diga la dha missa cantada y Responso en la conformidad dha el dia siguiente puniendo una tunba sobre la dha sepultura con su paño de luto y seis achas ençendidas y se pague de mis vienes la limosna acostunbrada.

Iten mando se diga por mi alma un novenario Reçado enel dho monasterio de la vitoria dentro de la capilla del cristo y al cabo de cada missa se me diga un Responso sobre la dha sepultura que me le diga el Religioso que uviere dho la dha missa y al cabo de dho novenario se me agan cabo de año diçiendo una missa cantada dentro de la dha capilla puniendo una tunba con su paño de luto sobre ella y quatro achas ençendidas y al cabo de la missa se me diga un Responso en la conformidad que se a de decir el dia de mi entierro y se pague de mis vienes la limosna acostunbrada.

yten quiero que aconpañen mi cuerpo y vaya al entierro del la cruz de la parroquia del señor san sebastian de donde yo soy peroquiano con doçe clerigos y se les pague de los vienes la limosna acostunbrada.

Iten vaya al dho mi entieRo la cofradia Real de nuestra señora de los siete dolores de donde yo soy cofrade y ansi mismo vayan al dho aconpañamiento de mi cuerpo los niños desanparados y se les pague de mis vienes la limosna acostunbrada.

Iten vayan enel dho aconpañamiento ocho ermanos de anton martin que lleven mi cuerpo y al Rededor del vayan doçe pobres con doçe achas ençendidas y se les pague la limosna que se les acostunbra dar.

Iten quiero y es mi voluntad que mi cuerpo sea amortajado y esteRado con el avito del glorioso y serafico san Francisco y desde luego le pido para goçar de sus indulgençias y graçias y se pague de mis vienes la limosna que se acostunbra dar por el dho avito y cordon.

Iten mando quel dia de mi falleçimiento se diga luego con la mayor vreedad que se pudiere enel dho monasterio dela vitoria doçe misas del alma en los altares privilegiados que aya en el dho convento y se paguen de mis vienes la limosna acostunbrada.

Iten quiero y es mi voluntad que luego como yo fallesta se me digan las missas de san viçente ferer en el colesio de santo tomas por mi alma y se pague de mis vienes la limosna acostunbrada.

Iten quiero y es mi voluntad que se digan por mi alma çiento y çinquenta missas Reçadas las quales se digan en los monasterios mas pobres desta corte dando la quarta parte dellas a la parroquia y se page de mis vienes la limosna acostunbrada.

Iten quiero y es mi voluntad se digan por las animas del purgatorio seis missas Reçadas y se pague de mis vienes la limosna acostunbrada.

Iten mando se digan por las almas de mis aguelos y de mis padres y por las de las personas a quien yo tuviere algun cargo u obligaçion y por el alma de doña Francisca de Cardeñosa mi primera muger por todos ellos çinquenta missas Reçadas y estas se digan en el dho monasterio de la vitoria donde e de ser enterado y delos vienes que yo deje se pague la limosna acostunbrada.

Iten mando para las mandas forçosas y acostumbradas y Redençion de cautivos quatro Reales por una vez y con tanto los escluyo y aparto del derecho que podian tener a mis vienes.

Iten declaro que don fernando de madrid me deve duçientos y sesenta Reales del Resto de seisçientos Reales de seis Retratos grandes digo chicos que le tenga vendidos con sus molduras de ebano y marfil que los Retratos son de la cassa de Austria y un cristo pintado en una cruz del que no tengo çedula ni Recaudo contra el mando se cobre el suso dho.

Iten declaro que garçi gallo de escalada me debe treynta y seys ducados de tres Retratos que le hiçe a doçe ducados cada uno ques el preçio que el me a querido ofreçer y yo no quería sino a çiento y çinquenta Reales cada uno y assi quiero no se cobre del mas de a Raçon de a los dhos doçe ducados cada Retrato y a quenta dellos tengo Reçivido duçientos y diez y seis Reales y tengo en Resguardo un Relox de broçe sobre dorado mando que si el dho garçi gallo descalante no pagare luego la dha cantidad se tasen los dhos Retratos y se cobre del la cantidad en que se tasaren los dhos Retratos y se cobre del la cantidad que se tasaren sin vajar nada.

Iten declaro que el márques de cortes me deve çiento y treinta Reales del Resto de unos países que le hiçe mando se cobren.

Iten declaro que françisco de avila me deve un Retrato que le hiçe de su persona y le estime en çient Reales cobreselo que se pudiere del por que no me a dado blanca a quenta del dho Retrato quel dho francisco de Avila es barbero del duque de lerma.

Iten declaro que no me acuerdo si alguien me debe algo y en casso que se me deba mas de lo que e declarado se allara en mi poder por escrito quenta y Raçon.

Iten declaro que françisco de venavides escribano de su magestad y de la comisiõ del duque de alva quedo obligado a hacerle seis Retratos enteros de la casa de Austria de dos varas y terçia de alto conforme estan hechos los lienços y me a de dar de cada uno un doblon en dinero y los lienços me los entrega a su quenta enprimados que mas de esto tiene obligaçion a darme dos libras de açul bajo de sevilla que se llama çeniças y un poco de açul fino que por lo menos sera una libra y demas de lo suso dho me entregó un bestido viejo de tafetan Riveteado y los dhos seis Retratos dela casa de Austria pequeños que los tengo vendidos al dho don fernando de madrid Regidor desta dha villa y si dios fuere servido de que yo biba le are la dha obra y si muriere que la dha obra de los dhos seis Retratos doña catalina perez de velasco mi muger aga que se agan a mi costa con toda perfeçion echo por pintor puesto por la dha mi muger.

Iten declaro que yo ajustaria de antonio gonçalez escribano de su magestad me obligue juntamente con la dha. dola catalina perez de velasco mi muger a pagar a pedro lopez platero veçino desta dha. villa mill y seteçientos y çinquenta Reales por el balor de una pieças de plata y unas cadenillas de oro y una sortija de diamantes para pagarselo a plaço de seis meses y la verdad del caso es que para el paso en que estoy lo que paso es que el dho. antonio gonçalez escribano como amigo mio vino a mi cassa despues de anocheçido aconpañado de unos onbres que despues supe eran plateros por avermelo dicho el dho. antonio gonçalez con las dhas. pieças de plata y oro = y me pidio el dho. escribano que supuesto que yo era su amigo otorgase ante el la escriptura de obligaçion de aquella plata y oro que no enbargante que sonase lo tomaba para mi era para el y Remediarse de una neçesidad que tenia forçosa y el pagaria la cantidad delos dhos. mill seteçientos y çin-

uenta Reales no dando lugar a que se ejecutasenni yo pagase ni me molestasen y fiado del dho. antonio gonçalez hiçe la dha. obligaçion en favor del dho. platero pero lopez que asta alli nunca la abia visto tratado ni conçido y en abiendo otorgado la dha. escriptura en dho. escribano antonio gonçalez y los dhos. plateros se fueron juntos quedandose en mi casa el dho. antonio gonçalez con la dha. plata y oro el qual se fue con ella obligandose que lo pagaria como lo tengo declarado y ansi quiero y es mi voluntad se sobre del dho. antonio gonçalez los dichos mill y setecientos y cinquenta Reales y mas todas las costas que pareçiere aber yo pagado y lastado pagare y lastare pues fue para el la dha. mercaduria y no para mi y se la llevo toda sin quedar en mi poder cosa alguna ni nunca me lo dio y assi es el verdadero deudor el dho. platero y no yo y assi como esto es verdad me de dios el cielo y llegue con eso en la otra vida.

Iten mando se paguen a françisco de tolosa pintor veyntiquatro Reales de tres dias que trabajo con migo.

Iten declaro quiero y es mi voluntad que todas las personas que debajo juramento declarasen que yo les debo algo como no passe de quatro Reales cada una lo pague la dha. catalina perez de velasco mi muger y las demas deudas que yo tuviere causado y coste por escrito o por prendas que aya dado.

Y para cunplir y pagar este mi testamento mandas y legados del, dejo por mis alabaças y testamentarios ala dha. catalina perez de velasco y alonso perez cantarero ofiçial mayor dela secretaria de italia y al liçenciado juan nieto de vigo presbitero y a cada uno ynsolidun les doy poder para que puedan entrar en todos mis bienes ansi muebles como Raiçes y los vendan en almoneda o fuera della y dellos y de su valor cunplan y paguen este mi testamento mandas y legados del lo qual puedan açer aunque sea pasado el año de el albaçeazgo desencargo la conçiencia cunplan este mi testamento y que assi como lo hiçieron con migo permita dios se aga con ellos quando de este mundo vayan.

Iten mando a juana Ruiz mi sobrina hija de françisco Ruiz mi ermano un vestido de luto como se le quisiera dar la dha. mi muger = ya françisco aguado su hermano y mi sobrino un vestido que sea a voluntad dela dha. mi muger = y el Remanente de todos mis bienes muebles y Raiçes derechos y açiones que tengo al presente y me perteneçieran en qual quier manera en todos ellos subçeda la dha. doña catalina perez de velasco mi muger y los ereden con la vendiçion de dios y la mia libremente por no dejar como dejo erederos forçosos que pagada la dote que yo Recibi con ella al tiempo y quando nos casamos de que le tengo otorgado escriptura de Reçibo del dho. dote ante juan Ruiz de medina escribano de su magestad y su procurador del numero desta corte y cunplido ansi mismo este mi testamento seran bien pocos los bienes que viene a eredar mios que lo prinçipal es las casas que tengo enesta villa en la calle de los desanparados descontados el çenso que enellas ay a favor de sor maria de la visitaçion monja en el monasterio de santa catalina de sena desta dha. villa y los pocos bienes muebles que tengo vienen a quedar pocos vienes que poder eredar la dha. doña catalina perez de velasco mi muger que quisiera dejarle muchos mas por el amor que la tengo y agradeçido de verla con el amor y boluntad con que acude a mi enfermedad y al Regalarme en ella.

Y Revoco y anulo y doy por ninguno y por ningun valor y efeto todos y quales quier testamentos y codiçillos y poderes que para haçerlos aya dado ansi por escrito como de palabra çerados o abiertos para que agan fee en juicio ni fuera del eçepto este que al presente ago y otorgo que quiero que valga por tal o por mi cobdeçillo o por mi ultima voluntad o por aquella mejor via y forma que aya lugar

de derecho en testimonio de lo qual lo otorgo ansi en la manera que dha. es ante el presente escribano publico de su magestad y de los testigos de yuso escriptos, que fue fecha y otorgada esta caria de testamento y ultima y postrimera voluntad en la villa de madrid a seis dias del mes de septiembre de mill y seiscientos y veintidos años siendo presentes por testigos para esto llamados y Rogados sebastian gomes, pintor = pedro de Olmo = tomas vermajo = ernando Pacheco y francisco cabeça Residentes enesta corte y el dho. otorgante que yo el escribano doy fee que conozco lo firmo de su nonbre en el Registro desta carta.=Andres Ruiz.—Ante mi ju^a Bapt^a Ulpite.=No lleve derechos ningunos de que doy fee.



(Archivo Histórico de Protocolos de Madrid. Signatura 4.323, folio 168.)

TESTAMENTO DE GINES, PINTOR

Indey Nomine Amen. Sepan quantos esta escriptura de testamento vieren como yo Alonso Carbonel aparexador mayor de las obras Reales de su Mag. veçino desta villa de madrid mediante el poder que me dió Gines Carbonel mi hermano difunto expeçial para loque de yuso se hara mençion cuyo thenor es como sigue

(Aquí el poder)

El qual dho. poder tengo aceptado y de nuevo acepto y usando del otorgo tener dispuesto y ordenado el testamento y postrimera voluntad del dho. Gines Carbonel mi hermano en la manera siguiente.

Frimeramente dispuse que su cuerpo fuese sepultado enla yglesia Parroquial de san Sebastian desta villa como lo dexo mandado y que se amortajase en avito del seráfico Padre san Francisco.

que aconpañasen al dho. cuerpo veinte clérigos sacerdotes y la Cofradia del Santisimo Sacramento y la crux de la Perroquia.

Que le dixesen veinte y çinco misas del alma por la del dho. difunto en altares privilegiados y otras çinquenta misas de las de a Real y quartillo en la misma perroquia de san Sebastian.

Y otras çient misas en el convento de nra. de la Mrd. desta villa.

Todo lo qual se ha cunplido y executado en la forma que va rreferido y demas dello mandó se den a las mandas forzosas un Real con que las aparto delos bienes del dho. difunto.

Y que ansi mismo se dixesen otras veinte misas las diez por su padre y otras diez por su muger y personas de obligaçion.

Y enesta forma tengo dispuesto el dho. testamento y para le cunplir y executar

me nonbró y a doña Ana de seseña mi muger y a cada uno ynsolidum por testamentarios segun el dho. mi hermano nos dexo nonbrados.

Y en conformidad de la ynstituçion de herederos que por el dho. poder deho nombró a Blas y Balthasar Josepha y Maria Carbonel sus hijos legitimos y de Maria Sanchez su muger difunta para que despues de Cunplido y executado este testamento hereden los bienes derechos y açiones del dho. su padre.

Y declaro que dho. Gines Carbonel mi Hérmamo quando me otorgó el dho me dejó comunicadas algunas deudas que dixo dever a diferentes personas enesta manera.

A Andres de Montana, mercader, lo que pareçiere por su libro de quenta haber sacado para su vestidos y de sus hijos.

A Lucas Cano çiento y treinta y dos Rs. y medio de jornales.

A Diego de Llanos çient Rs. de su trabajo.

A la muger de Eusebio vatidor de oro difunto lo que justamente pareçiere deversele de çien Rs. abajo.

Al liçençiado Peñalosa presbitero lo que constare debersele de alquileres de un aposento que tuvo alquilado.

A Maria Rodriguez su criada quinze Rs. y medio de su salario.

A Jaçinta su criada ocho Rs. de salario.

Al conde de Paredes lo que pareçiere debersele de lo corrido del çenso quel dho. difunto tenia ynpuerto sobre sus casas.

A Françisco Alvarez lo que pareçiere debersele de corridos del çenso que tenia sobre las dhas. casas.

Las quales dhas. deudas me a comunicado para efeto de que se paguen y satisfagan alas dhas. personas a quien dijo se deben y por que esta fue su yntençion así lo declaro.

Y que tambien fue su voluntad se pagase lo demas que legitimamente se deva y que sus testamentarios cuiden dello y de que sean pagadas las dhas. deudas y Revoco

En el nonbre de dios todo Poderoso amen sepan quantos la presente escriptura y anulo y doy por ninguno y de ningun valor y efecto otros cualesquier testamentos codeçilos o poderes para testar quel dho. difunto aya hecho y otorgado segun por el dho. poder que me otorgó los dejó Revocados y solo este testamento valga por su ultima disposiçion en la via y forma que de derecho mejor lugar aya y así lo otorgo ante el presente escribano publico y testigos en la villa de Madrid doçe dias del mes de henº de mill y seisçientos y treinta y dos años, siendo testigos Angelo Nardi, pintor, Domingo de Rioja, Françisco Alvarez, Franº Delgado, Juan Perez todos veçinos y estanyes enesta villa y el otorgante a quien yo el escribano doy fee que conozco lo firmó.—Alonso Carbonel.—Pasó ante mí, Andres Vazquez de Vega.

(Archivo Histórico de Protocolos de Madrid. Signatura 6.751.)

TESTAMENTO DE FELIX CASTELO, PINTOR

En el nonbre de dios todo Poderoso amen sepan quantos la presente escriptura de testamento y ultima y postrimera Boluntad vieren como yo felix castelo maestro del arte de la pintura, hijo lexitimo de fabricio caselo del dho. mi arte y criado que fue de su Mag. y doña Catª de Mata vecinos que fueron desta dha. villa y yo lo soy, ya difuntos, estando enfermo morador en la calle de leal que atraviesa a la del Ave

Maria en casas de Ma de la Cruz viuda de Andres de San Roman, estando enfermo en la cama de la enfermedad que dios nro. a sido serbido aunque en mi buen juicio y entendimiento natural creyendo lo que veo y entendiendo lo que me dicen temiendome de la muerte que cosa natural a toda criatura humana, creyendo como firmemente creo en todo aquello que crec y confiesa la Sta. Madre yglesia de rroma y tomando por mi intercesora y abogada a la sienpre virgen Maria madre de nro. señor jesu xpo. y a los santos todos de la corte del cielo a quien pido intercedan con nro. señor jesu xpo. quiera perdonar mis culpas y pecados y llebar mi alma a su santa gloria a cuya honrra ago y ordeno este mi testamento en la manera siguiente.

Pimeramente encomiendo mi alma a dios nro. señor que la crió y Redimió con su preciosa sangre y el cuerpo a la tierra de que fue formado.

Y si la Boluntad de dios nro. señor fuese servido de le llevar desta presente vida, mi cuerpo sea sepultado en la parroquia de San Sebastian desta villa donde soy parroquiano en la sepultura donde pareciere a doña barbula de huete mi legitima muger y en quanto al funeral y entierro y misas lo dexo a su disposicion y Boluntad y el dia de mi entierro si fuese ora se diga una misa cantada con diacono y subdiacono Responso sobre mi sepultura y si no fuese ora se me diga otro dia siguiente.

Iten mando se digan por las animas de mis padres y por el anima de Huete tia dela dha. mi muger y por las animas de mis difuntos y personas a quien tengo algun cargo y obligacion veinte misas de la limosna de a dos Reales en altares privilegiados.

Iten digo que las misas por mi alma y difuntos y por las almas de urquizaga primer marido dela dha. mi muger y de doña Catalina de Arguelles mi primera muger lo dexo a la dispusicion dela dha doña Barbula de Huete que espero lo dispondrá segun y en la forma que con ella lo tengo comunicado a quien pido y rruengo me encomiende a nro. señor.

A las mandas forzosas las mando lo acostunbredo con que las aparto del derecho que podrian tener a mis bienes.

Es mi voluntad que si al tiempo que yo fallesciere pareciere deber alguna cosa mostrando rrecaudos bastantes lexitimos y auten:icos lo que pareciere deber que se pague que al presente no me acuerdo de deber cosa ninguna.

Iten declaro que sean avidos al tienpo que yo fallesciere qualquiera delos hijos que parecieren aver quedado de Antonio de Hermosilla, escultor que fue de su Mag. que acudiendo despues que yo sea fallecido por aber quedado debiendo al dho: su padre veintiquatro rreales que se les paguen en alguna cosa [o] alaxa de mi profesion y de mis bienes.

Iten declaro que al tienpo y quando se hizo este libramiento como reça ser real sitio de el pardo de pintura y dorado y estuqueria en vida del señor Rey ph tero que santa gloria aya se le quedaron debiendo sesenta y tres mill ducientos y cinquenta y dos Reales de que tenemos libramiento y cedula de su Mag. para que el señor presidente de hacienda aga pago dela dha. cantidad como consta y parece por la dha. rreal cedula y libramiento que esta en mi poder.

Iten declaro que al tienpo y quando se hizo es'e l'bramiento como reça ser hecho haciendo pago a los herederos hijos de fabricio castelo mi padre quedamos cinco hijos a quien pertenecen por iguales partes el rrepartimiento de la dha. cantidad y después acá a fallecido los dos hermanos de los cinco, que son el uno el licenciado Juan Bautista Castela clerigo presbitero el qual rrenunció la parte que le tocaba en mis dos hermanas que oy viven una llamada doña Magdalena Castelo

y la otra doña M^a Castelo y por clausula de su testamento debajo de cuya dispusición murio el dicho licenciado Juan Bautista Castelo mi hermano ace una manda de ducientos ducados en mi sobrina Magdalena Castelo [o] llamada por el dcho. testamento eusebia castelo que oy vive y esta en mi casa. Y estos ducientos ducados dhos. le tocan y pertenecen ala suso dha. y sienpre que se cobren se la deben pagar y ayudar a tomar estado y asi lo declaro por descargo de mi conciencia.

Y el otro mi hermano se llamaba Fr. Juan de Md. religioso capuchino el qual falleció tambien por lo que es mi voluntad que la parte que a mi me toca la mando y dexo a mi lexitima muger D^a Barbula de Huete y a la dha. madalena Castelo mi sobrina para que igualmente lo que me tocara dela dha. deuda dela casa real y libramiento parti por iguales partes.

Yten declaro que su Mg. que dios guarde me debe de resto de una obra de pintura y dorado que hize en el sagrario dela Capilla Real de su Real palacio desta corte donde su Mag. tiene el santuario y Reliquias abra quatro años poco mas o menos la qual dha. obra se mandó tasar por el señor Marques de Malpica Mayordomo de su Mag. y superintendente de sus Reales obras en nobramiento que hizo su señoría por parte de su Mag. en Alonso Cano pintor y yo por mi parte nonbré tambien al suso dho. y por declaracion del suso dho. fué tasada la dha. obra por ante el escribano de la junta de obras y bosques en trezemill y trescientos Reales de los quales tengo Recibidos site mill y setecientos Reales como parecera por cartas de pago que se entregaron y pasaron ante el escribano Mathias çorrilla y se me Restan deviendo cinco mill y seiscientos Reales mando se cobren y venga esta cantidad ala dha. muger y la dha. Magdalena Castelo mi sobrina sin que otra ninguna persona intervenga enello. Y en primer lugar aviendo yo fallecido y cunplido el funeral de mi intierro y misas que ordenare y dispusiere la dha. mi muger de lo que quedare y procediere de mis bienes y acienda se le aga pago de ocho mill ducientos y sesenta y ocho Reales de moneda de vellon que en dineros y alaxas joyas de plata montaran que todo ello lo trujo a mi poder la dha. mi muger en el discurso del tiempo que estamos casados asta oy dia.

Y estos bienes quello montaron fueron tasados y Baluados por dos peritos nonbrados por su parte que confieso aberlos Recibido de a suso dha. de que le tengo de hacer y otorgar carta de pago y Recibido de dote y aora de presente a mas abundamiento me doy por entregado de toda la dha. cantidad y por estar entera la mayor parte de los bienes que trujo a mi poder y desta cantidad y de lo demas que le tocara ala dha. mi muger como a uno de los herederos que quedaron por fallecimiento de Ana de Huete su tia aviendosele entregado y a mi la parte y cantidad de mrs. que le tocara le tengo de dar Rv^o y carta de pago de todo ello y ansi lo declaro y es mi voluntad se le aga pago ala suso dha. segun y en la forma que lo dejo dispuesto sin que ninguna persona yntervenga contra ello.

Yten mando y es mi voluntad que se aga un luto de vayeta onesto a Catalina mi sobrina hija dela dha. M^a Castelo mi hermana.

Y para cunplir y pagar este testamento mandas y legados dejo y nonbro por mis albaceas y testamentarios ala dha. Barbula de Huete mi lexitima muger y a Juan Hidalgo cofrero del Rey nro. señor vecino desta villa a los quales y a cada uno dellos insolidun les doy todo mi poder cunplido bastante el que de derecho se requiere y mas puede y debe valer para que después que yo sea fallecido entren en mis bienes y los vendan y Rematen en publica almoneda y fuera della y de su valor cunplan y paguen este mi testamento y lo en el contenido y les dure este cargo todo el tiempo que fuere necesario aunque sea pasado el año del albaceazgo.

Y cunplido y pagado en el Remanente que quedare de todos mis bienes ansi muebles como Raices deudas derecho y acciones que a mi me tocaren y pertenecen en qualquier manera dexo y nonbro por mis unicos y universales herederos ala dha. mi muger y ala dha. Magdalena Castelo mi sobrina con el mismo gravamen de que se le aga pago ala dha. mi muger delos dhos. ocho mill ducientos y setenta y ocho Reales y lo demas que quedase lo partan igualmente entre ambas ados tanto la una como la otra y lo hereden con la bendición de Dios y la mia.= Y revoco y anulo e doy por ninguno y de ningun valor ni efeto otro qualquier testamento o testamentos, poderes para testar codicio o codicillos que antes de este aya echo y otorgado que no quiero balgan ni agan fee en juicio ni fuera del salvo este que al presente ago que primero valga por mi ultima y postrimera Boluntad o en aquella manera y forma que aya lugar de derecho en testimonio de lo qual lo otorgo ansi ante el presente escribano en la villa de Md. a nueve de abril de Mill y seiscientos y quarenta y nueve años, siendo testigos Al^o Canpos, Ant^o Guermo, Juan de popalina y Bartolome de Torres y Miguel Destacio rresidentes enesta corte y el otorgante que yo el escribano doy fee conozco lo firmo.—Felix Castelo. Ante mi Lucas del Pozo.

(Archivo Histórico de Protocolos de Madrid. Signatura 6.063.)

PAPLETAS SOBRE PINTORES

- ALVARADO, Juan.—En 1621 contrata la pintura que se ha de hacer en el túmulo del Rey, en el Monasterio de Santo Domingo, de Madrid.
- AMBERES, Cristino.—En 1568 se casó en Madrid con María Gabriela.
- AMPUERO, Pedro de.—En 25 de abril de 1533, da poder a Hernando Pérez, entallador, para cobrar del mayordomo de la iglesia de Camarma 8.000 mrs. que le deben por la hechura de un retablo. En 15 de mayo de 1538, Diosdado de Olivares dio poder al dicho Pedro de Ampuero, para «que podeis tomar cualesquier obras de retablos, en que trabajan juntos los dos pintores».
- AVILA, Alonso de.—Pintor de S. M. otorga poder general, juntamente con su esposa D.^a Casilda Cernásculo, año 1607.
- AVILA, Hernando de.—Pinta el retablo de la iglesia de Hontanar, diciembre de 1580. Fue pintor de la Santa Iglesia de Toledo.

- AVILA, Mateo de.—Carta de arras a su esposa Ana de los Reyes, 3 de febrero de 1572. En 30 de junio de 1581 él y Francisco López, pintor asimismo, se obligan a hacer un retablo en una capilla del Monasterio de Santo Domingo, extramuros de Madrid. Estos dos pintores, en 11 de agosto de 1581 se obligan al Concejo de la villa de Madrid, por escritura ante Francisco Monzón, escribano, para «hacer un altar del señor san lorenzo, así en lo que toca ala pintura como a lo demas, por precio de ciento y quince ducados».
- AVILA, Pedro de.—En 1575 se concierta con Bartolomé Sánchez para pintar uno de los tres carros «que la villa de Madrid saca, ques la nave de San Pedro». Pedro de Avila estuvo casado con Antonia López.
- BALDERAMEN, Juan de.—Nació en Madrid en 1596, de padre flamenco. Fue sacerdote y se distinguió en la pintura de flores y frutos.
- BECERRA, Juan.—Se obliga a hacer un retablo para don Francisco de Garnica, del Consejo de S. M. en 10 de julio de 1571.
- BIAMONTE, Juan.—Hay varios documentos de este pintor en el protocolo 87, del año 1543.
- CARVAJAL, Luis.—Juntamente con Francisco Esteban, pintor, hacen un retablo para el convento de la Trinidad de Madrid, en 1600.
- CAXES, Eugenio.—Como pintor, y Juan de Porrás, escultor, conciertan la hechura de un retablo para la capilla del Monasterio de San Felipe de la villa de Madrid, cuya capilla es de Pedro Cercito. Año 1605.
- CAXESI, Patricio.—Natural de Arezo (Italia). Su genealogia. Año 1603. Sobre un lienzo pintado por él, «un Cristo antes de espirar, 12 de febrero de 1637».
- CEREZO, Gaspar.—Y Francisco de Alcántara, pintor, decoran la sala baja del Hospital de la Reina, de la villa de Madrid. Año 1607.
- ESPINOSA, Jerónimo de.—En 29 de septiembre de 1572, se obliga a hacer «todos los animales que la Naturaleza cria, así en personas como aves...». Fue natural de Toledo y estuvo casado con Germana de la Peña, «que por otro nombre se dize Germana Duarte».
- ESTEBAN, Francisco.—Documento referente a un retablo que pintó para la iglesia de Brunete. 5 de abril de 1648.
- FONTECHA, Juan.—Inventario de sus bienes, año 1545.
- GOYA Y LUCIENTES, D. Francisco de.—Compra una casa en Madrid, en la calle de Valverde. Año 1800.
- GUERRERO, Gaspar.—Se obliga a servir en el taller de Diego de Urbina, pintor, año 1549.
- GUZMAN, Pedro de.—Carta de pago, por trabajos hechos en la Casa Real del Pardo, 3 de diciembre de 1606.
- LOPEZ, Andrés.—Carta de pago por unas pinturas hechas en las habitaciones de la Duquesa de Uzeda. Año 1612.
- LOPEZ, Francisco.—Capitulaciones matrimoniales con Catalina de Medina, viuda de Antonio García. Año 1612. Concierta con el pintor Eugenio Caxes la pintura de un retablo para el monasterio de San Felipe el Real, de la villa de Madrid.

- LOPEZ POLANCO, Andrés.—Apartamiento de obligación de enseñar su arte a Juan Ruiz. Año 1611.
- MAGUERCIO, Juan Bautista.—Poder para vender muebles que tiene en Naval Moral.
- MARTINEZ, Juan.—Natural de La Vieja (Segovia), entra como aprendiz en el taller de Juan Pantoja de la Cruz. 8 de agosto de 1590. Carta de pago por recibo de dinero, pago por recibo de dinero, pago de diversas pinturas que se describen. 12 septiembre 1635. Prot. 5.371-1106.
- MINGOT, Teodosio.—Inventario de sus bienes, en el que figuran varias pinturas de Rivalta. Agosto de 1620.
- MONTE, Gabriel.—Sobre la hechura de un retablo para la iglesia de Perales de Milla (Segovia). Condiciones. Se acompaña traza.
- MORA, Jerónimo de.—Conciërta con Bautista Espinola, genoves, la pintura al óleo de varios lienzos para los corredores del palacio de dicho Espinola que tiene en Madrid. 11 de noviembre de 1588.
- NARDI, Angelo.—Sobre unas pinturas que ha de hacer en el Monasterio de monjas, de San Bernardo, de Alcalá de Henares. 17 agosto 1619. Inventario y tasación de sus bienes al contraer matrimonio con doña Ana de Aguilera. Año 1624. Poder para comparecer ante las justicias de Pamplona y requerir a Juan de Guzmán para que le devuelva unas pinturas que le entregó para su venta. Año de 1646. «Dixo que S. M. ha hecho merced de mandar se de a Pabla de Valladolid, hombre de plaçer, una casa..., 14 junio 1633. Entra en su taller, como aprendiz un joven llamado Francisco López, 22 de febrero de 1617.
- OLIVARES, Diosdado.—Vecino de Burgos. Poder a P.º de Ampuero, vecino de Madrid para tomar «quales quier obras de retablos...». Madrid 15 de mayo de 1536.
- ORDUNA, Diego de.—Pintor de imaginería, vecino de Madrid, alquila una casa que es de su propiedad, en la calle de Toledo. 27 abril 1549.
- PELEGRIN, Andres.—Carta de pago por obras ejecutadas en San Lorenzo el Real del Escorial. Año 1591. Compra una esclava de nueve años. Año 1592.
- PEREDA, Antonio de.—Se obliga a pintar para Alonso Portero, escribano, un lienzo de la Ascensión de Nuestra Señora. 29 de octubre 1643.
- RICCI, Antonio.—El y su mujer Gabriela de Chaves, venden una casa de su propiedad en la Carrera de San Jerónimo de la villa de Madrid. 16 abril 1608.
- ROBLES, Bartolomé de.—«...otorgo e conozco que me obligo de hazer a vos el señor Diego de Lujan, un San Anton con dos rrogantes y un crucifijo en lo alto de un tablero que hizo Trueno, entallador», 9 de diciembre de 1550. Testamento de su viuda. 8 marzo 1563.
- RODRIGUEZ, Félix.—Pinta un cuadro de Ntra. Señora del Socorro, por encargo de Juan Martínez Sacedón. 12 de mayo de 1612.
- ROMULO, Francisco.—Compra una casa en Madrid, en la calle del León, «la primera a la izquierda entrando por la calle del Prado». 9 de abril de 1620. Estuvo casado con Andrea Vázquez.
- RUIZ, Andrés.—Carta de pago a doña Ysabel de Zárate, viuda de Alonso de Sotomayor, por cierta cantidad de ducados, importe de unas pinturas de retratos que hizo. 4 agosto de 1614. Se obliga a pintar cuatro carros que han de salir en las fiestas del Corpus, en la villa de Madrid. Año 1620.

SALAMANCA, Alonso de.—Concierta la pintura de un retablo para el Hospital de Santa Cruz y San Cebrián de Madrid. Año 1559.

SALAZAR, Mateo de.—Su testamento. 21 de diciembre de 1583.

SANCHEZ, Bartolomé.—Se obliga, juntamente con Pedro de Avila, pintor, «a pintar uno de los tres carros que la villa de Madrid saca en las fiestas del Corpus, que la nave de San Pedro». Año 1575. Estuvo casado con Juana de Rincón. Pone a servir con Diego de Urbina, pintor, «a Francisco mi hijo, de edad de 16 años... e le habeis de enseñar el oficio e arte de pintor. 28 abril 1565.

SANCHEZ, Lorenzo.—Sobre un retablo, que se describe, que ha de hacer para la iglesia de Griñón. 11 febrero 1630.

SANZ, Bartolomé.—Sobre unos paisajes que ha pintado, de caza, por encargo de don Alonso de Perca. Año 1620.

SEGURA, Antonio de.—Vecino de Cuacos, jurisdicción de Plasencia. Varios poderes. Año 1585.

SERRANO, Mateo.—Vecino de Robledo de Chavela, se obliga a Santiago de Moran, pintor, vecino de Madrid, para hacer diez cuadros «de historias diferentes de la Pasión de Cristo y quatro de historias de Nuestra Señora». 12 diciembre de 1613.

SICILIA, Tomás de.—«Maestro del insigne arte de pintor». Toma en arrendamiento unas casas en la calle de San Pedro, de Madrid. 28 de agosto de 1625.

SUITE, Damián.—Portugués. Relación de bienes que dejó al morir. Año 1581.

URBINA, Diego de.—Vecino de Madrid. Poder para cobrar del obispado de Osma, ciertas cantidades de dinero, por obras allá ejecutadas. 3 de febrero de 1564. Carta de obligación sobre un retablo que por encargo de S. M. hara para la iglesia de Santa Cruz de Segovia. Sobre el encargo que tiene de hacer «los retablos colaterales de la iglesia de Santa María Magdalena de Torrelaguna. 9 de febrero de 1576. Concierta con Francisco Giralte hacer un retablo para la iglesia de Pozuelo. 3 abril 1576.

VILLAREAL, Cristóbal de.—Toma a su cargo la hechura de un retablo para la iglesia de la villa de San Agustín (Madrid). 28 de noviembre de 1539. Testamento de su mujer Mencia Suárez. 12 de mayo de 1566.

ZIMBRANO, Juan.—Confiesa haber recibido del pintor Juan Pantoja de la Cruz, 1.100 reales que le ha adelantado para ir a Valladolid, desde el lugar de Toraces, a trabajar para el dicho Juan Pantoja. 6 de octubre de 1602.